



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 071-2005-MTC/16

Lima, 13 DIC. 2005

Visto, los Oficios N° 028/2005-CIST2-MTC y N° 028/2005-CIST3-MTC remitidos por la Concesionaria IIRSA SUR para que se apruebe el documento que contiene la Evaluación de Impacto Ambiental para la construcción de Campamentos del Tramo 2: Urcos – Puente Inambari (Ccatcca y Ocongata) y Tramo 3: Inambari – Iñapari (Mazuko e Iberia), del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil;


CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente del Subsector, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales durante el desarrollo de las obras de infraestructura de transporte, así como de conducir los procesos de expropiación y reubicación que las mismas requieran;


Que, mediante Decretos de Urgencia N° 008-2005 y 011-2005, se dictaron las normas para facilitar el financiamiento e inicio de obras en las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, respectivamente, a fin de darle un mayor impulso a los más importantes proyectos de inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que a la fecha vienen siendo promovidos por PROINVERSIÓN;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;







Que, con fecha 04 de agosto de 2005 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 2: Urcos – Puente Inambari y Tramo 3: Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, a fin de que se proceda con la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público de los Tramos mencionados, con una longitud total de 703.20 kilómetros;





Que, la Sección XI referida a las Consideraciones Socio Ambientales del mencionado Contrato de Concesión, establece que durante las etapas de construcción, conservación y explotación de la Concesión, el Concesionario asume la responsabilidad de cumplir con las normas legales referentes a protección del medio ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en el Tramo y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad;



Que, en el mismo sentido, detalla las especificaciones socio ambientales por componentes, con las respectivas medidas de mitigación y de prevención de riesgos, así como con el respectivo Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental para cada una de ellas;



Que, por otro lado la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 004-2003-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

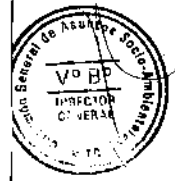
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 071-2005-MTC/16

Que, en ese sentido, WALSH PERU, una de las empresas consultoras que elaboró el documento sub exámine, consta inscrita en el referido Registro, conforme lo precisa la Resolución Directoral N° 014-2003-MTC/16, bajo el número REIA 006-03;

Que, mediante Informe N° 476-2005-MTC/16.01, la Dirección de Evaluación Socio Ambiental, sobre la base de los Informes N° 134-2005-MTC/16.01.RLG, y N° 018-2005-MTC/16.02.RARM, elaborados por los especialistas ambiental y social encargados de la evaluación del mencionado expediente, otorgan la conformidad correspondiente, solicitando la expedición de la resolución directoral de aprobación respectiva, con el sustento de que se cumple con los requerimientos ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y los aspectos técnicos exigidos por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en tanto además que se han visto incorporados los diagnósticos de línea base ambiental, los impactos ambientales identificados y sus correspondientes medidas de mitigación;

Que, sin perjuicio de solicitar la aprobación del documento bajo estudio, el especialista social encargado de la evaluación del mismo, recomienda que el Concesionario acoja las recomendaciones efectuadas en su informe, en tanto se consideran de suma importancia y utilidad para la ejecución de las referidas construcciones;



Que, asimismo, de acuerdo con el Informe legal ambiental N° 078-2005-MTC/16.RZC, el documento que contiene la evaluación de impacto ambiental para la construcción de los campamentos presentado, cumple con las consideraciones socio ambientales contenidas en el Contrato de Concesión respectivo, en cuanto a las especificaciones aire, ruido, geomorfología, suelo, hidrología, flora, vegetación y fauna, aspectos sociales y de protección a la comunidad y aspectos de patrimonio cultural, adecuándose las propuestas de medidas de mitigación contenidas en el mismo a la normatividad ambiental vigente;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Ley N° 27746 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el documento que contiene la Evaluación de Impacto Ambiental para la construcción de Campamentos del Tramo 2: Urcos – Puente Inambari (Ccatcca y Ocongate) y Tramo 3: Inambari – Iñapari (Mazuko e Iberia), del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, elaborado por la Concesionaria IIRSA SUR, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- Las recomendaciones efectuadas por el especialista social de la Dirección de Evaluación Socio Ambiental, y que se explican en los considerandos de la presente Resolución, deberán ser acogidas por el Concesionario, de conformidad con lo expuesto en el informe correspondiente.

ARTICULO 3°.- La evaluación de impactos ambientales presentada en este documento se limita a actividades de construcción y montaje, la operación de éstos será tratada en el Estudio de Impacto Socio Ambiental de la carretera para los Tramos correspondientes.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Paola Naccarato de Del Maestro
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

